



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5231/2022-PE, por el que se propone una Ley de Saneamiento del límite entre los departamentos de Lambayeque y La Libertad, en el tramo que comprende desde la cumbre sur del cerro Chérrepe de cota 215 hasta el triffinio entre los departamentos de Lambayeque, La Libertad y Cajamarca.

COMISION DE DESCENTRALIZACION, REGIONALIZACION, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACION DE LA GESTION DEL ESTADO

PERIODO DE SESIONES 2022 – 2023

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, la siguiente iniciativa legislativa:

- **Proyecto de Ley 5231/2022-PE** presentado por el Poder Ejecutivo que propone una Ley de Saneamiento del límite entre los departamentos de Lambayeque y La Libertad en el tramo que comprende desde la cumbre sur del cerro Chérrepe de cota 215 hasta el triffinio entre los departamentos de Lambayeque, La Libertad y Cajamarca.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en la vigésimo tercera sesión ordinaria celebrada el miércoles 7 de junio de 2023, del periodo anual de sesiones 2022-2023, realizada en modalidad semipresencial mediante la plataforma Microsoft Teams, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes **APROBAR** el Dictamen recaído en **Proyecto de Ley 5231/2022-PE** presentado por el Poder Ejecutivo que propone una Ley de Saneamiento del límite entre los departamentos de Lambayeque y La Libertad habiendo registrado el **voto favorable** de los congresistas Alejandro Aurelio Aguinaga Recuenco, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Eduardo Enrique Castillo Rivas, Auristela Ana Obando Morgan, Raúl Huamán Coronado, Alfredo Pariona Sinche, Wilson Rusbel Quispe Mamani, María Elizabeth Taipe Coronado, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Lucinda Vásquez Vela, Noelia Rossvith Herrera Medina, Norma Martina Yarrow Lumbrales, Hamlet Echeverría Rodríguez, José Bernardo Pazo Nunura, Carlos Javier Zeballos Madariaga y Diana Carolina Gonzales Delgado.

La Comisión en su vigesimotercera sesión ordinaria efectuada el miércoles 7 de junio de 2023, aprobó por unanimidad autorizar la ejecución de los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

I. **SITUACIÓN PROCESAL**

El **Proyecto de Ley 5231/2022-PE**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 2 de junio de 2023 y fue remitido a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como única dictaminadora, mediante decreto de envío del 5 de junio de 2023.

Con relación al proyecto fue solicitado a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), mediante Of. 1318-2022-2023/CDRGLMGE-CR para que remita los informes y antecedentes técnicos que sustentan la iniciativa, de conformidad con el literal e) numeral 1) del artículo



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2023 17:04:10-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5231/2022-PE, por el que se propone una Ley de Saneamiento del límite entre los departamentos de Lambayeque y La Libertad, en el tramo que comprende desde la cumbre sur del cerro Chérrepe de cota 215 hasta el trifinio entre los departamentos de Lambayeque, La Libertad y Cajamarca.

76 del Reglamento del Congreso de la República, referido a los requisitos especiales de las proposiciones demarcatorias territoriales.

Al respecto, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT-PCM) ha remitido el Informe D000064-2023-PCM-SSATDOT de fecha 10 de mayo de 2023, elaborado por la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial, el cual detalla el procedimiento realizado en el tratamiento del límite interdepartamental Lambayeque / La Libertad.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 5231/2022-PE**, propone establecer el límite entre los departamentos de Lambayeque y La Libertad en el siguiente tramo:

- "A partir de la cumbre Sur del cerro Chérrepe de cota 215 m.s.n.m. el límite continúa en dirección Noreste en línea recta hasta la cumbre de un cerro sin nombre en la coordenada UTM 655 837 m E y 9 219 011 m N (conocido como cerro La Horca); continúa en línea recta en dirección Este hasta el punto de coordenada UTM 658 630 m E y 9 219 150 m N (conocido como cerro La Pata); continúa en línea recta en dirección Noreste hasta la cumbre del cerro sin nombre de cota 462 m.s.n.m. (coordenada UTM 663 388 m E y 9 226 683 m N); continúa en dirección general Noreste por la línea de cumbres pasando por los cerros Mata Indio, señal geodésica de cota 641 m.s.n.m. (Señal Portachuelo) cerro sin nombre de cota 537 m.s.n.m., cerro Santa Gallo, cerro Vizcachas de cota 888 m.s.n.m. hasta el cerro sin nombre de coordenada UTM 671 187 m E y 9 231 770 m N; continúa en dirección Este por la estribación del cerro sin nombre hasta el punto de coordenadas UTM 673 001 m E y 9 231 480 m N; continúa en línea recta en dirección Este hasta el punto de coordenadas UTM 675 262 m E y 9 230 911 m N; continúa en dirección Sureste por la estribación del cerro La Garza hasta su cumbre de cota 617 m.s.n.m.; continúa en dirección Sureste por línea de cumbres hasta la cumbre del cerro Minar de cota 1,062 m.s.n.m.; continúa en dirección Sureste por la divisoria de aguas de la quebrada Examen con las quebradas Batán e Higuérón, pasando por las cumbres de un cerro sin nombre de coordenadas UTM 680 097 m E y 9 227 629 m N, cerro Del Examen; finaliza en la intersección de las divisorias de aguas de una quebrada sin nombre que confluye con la quebrada Pozo del Inca, quebrada Higuérón y quebrada Del Examen (referencia: coordenada UTM 684 764 m E y 9 223 121 m N)."¹

Para la iniciativa se incluye la memoria descriptiva del límite en el tramo señalado así como la representación cartográfica.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y su reglamento el DS 191-2020-PCM.
- Ley 29533, Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial, y su reglamento el DS 084-2013-PCM.

¹ Artículo 2 del Proyecto de Ley 5231/2022-PE

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5231/2022-PE, por el que se propone una Ley de Saneamiento del límite entre los departamentos de Lambayeque y La Libertad, en el tramo que comprende desde la cumbre sur del cerro Chérrepe de cota 215 hasta el trifinio entre los departamentos de Lambayeque, La Libertad y Cajamarca.

- Ley 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial.
- Ley 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, y su reglamento el DS 127-2022-PCM.

III. **ANÁLISIS DE LA PROPUESTA**

1. **El marco constitucional de la iniciativa**

La Constitución Política del Perú, señala con claridad que el Congreso de la República tiene la atribución de "aprobar la demarcación territorial a propuesta del Poder Ejecutivo" (numeral 7 del artículo 102).²

Asimismo, la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, desarrolla la regulación y el procedimiento para la delimitación territorial como se señala a continuación:

"La presente ley tiene por finalidad establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del Artículo 102 de la Constitución Política del Perú, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República."³

Esta misma, en su artículo 5, señala los órganos competentes que actúan en dicho ámbito, siendo la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, en tanto órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial; los gobiernos regionales; y las entidades públicas, incluidas las municipalidades que están obligadas a proporcionar a los precitados la información que requieran⁴.

En esa lógica, el Tribunal Constitucional ha señalado que:

"En este procedimiento, la PCM, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, plantea la demarcación y definición de las circunscripciones político-administrativas. El Poder Ejecutivo presenta un proyecto de ley con la delimitación territorial ante el Congreso, que, al estar facultado constitucionalmente, puede aprobar tal propuesta".⁵

² El Tribunal Constitucional ha reiterado en diversas oportunidades la interpretación de la atribución del Congreso señalada en el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución. Por ejemplo, Expediente 0019-2018-PI/TC, FJ 15 y ss.

³ Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, artículo 1.

⁴ **Artículo 5.- De los Organismos competentes**

Son organismos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial:

5.1 Presidencia del Consejo de Ministros

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT-PCM), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites.(...)

5.2 Gobiernos regionales (....)

5.3 Entidades públicas

(...)."

⁵ Expediente 0019-2018-PI/TC, FJ 18.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5231/2022-PE, por el que se propone una Ley de Saneamiento del límite entre los departamentos de Lambayeque y La Libertad, en el tramo que comprende desde la cumbre sur del cerro Chérrepe de cota 215 hasta el trifinio entre los departamentos de Lambayeque, La Libertad y Cajamarca.

2. El marco legal relevante

El saneamiento íntegro del límite interdepartamental se realiza en el marco de la Ley 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial. Sin embargo, han sido definidas normas específicas en la materia que deben ser consideradas.

- a) La Ley 29533, Ley que Implementa Mecanismos para la Delimitación Territorial, modificada por la Ley 30918, en específico el artículo 4, referido al saneamiento de límites interdepartamentales:

"Tratándose del saneamiento de límites territoriales de circunscripciones de colindancia interdepartamental, los gobernadores regionales involucrados suscriben un acta de acuerdo de límites, que es ratificado por acuerdo de consejo regional de cada uno de los respectivos gobiernos regionales.

Si el acuerdo de límites ratificado implica un consenso que permite sanear la integridad de la colindancia interdepartamental o de al menos la totalidad de la colindancia de una provincia, el ente rector formula y tramita el anteproyecto de la ley correspondiente, de conformidad con el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial⁶."

- b) La Ley 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aplicable en situaciones "en las que no existen controversias limítrofes, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales" (art. 1); dispone para el caso específico:

"Artículo 2. Proceso excepcional para el saneamiento de límites interdepartamentales

El Poder Ejecutivo propone al Congreso de la República un proyecto de ley para el saneamiento total o parcial de límites con carácter interdepartamental, sobre la base de los límites anotados en el Registro Nacional de Límites que administra la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros y otros límites elaborados por el Poder Ejecutivo que se utilizan para fines censales o de administración en la gestión pública."

"Artículo 4. Contenido de la propuesta de demarcación

- 4.1. La Presidencia del Consejo de Ministros elabora la propuesta de límites conforme a lo señalado en los artículos 2 y 3, la cual es remitida a los gobiernos regionales y gobiernos locales involucrados para que expresen su conformidad con los límites donde no existan controversias de naturaleza demarcatoria.
- 4.2. Los límites propuestos que cuenten con la conformidad de los gobiernos regionales y gobiernos locales, tal como se señala en el numeral precedente, se incluyen en el proyecto de ley que presente el Poder Ejecutivo."

⁶ Ley 29533, artículo 4, modificado por la Ley 30918

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5231/2022-PE, por el que se propone una Ley de Saneamiento del límite entre los departamentos de Lambayeque y La Libertad, en el tramo que comprende desde la cumbre sur del cerro Chérrepe de cota 215 hasta el trifinio entre los departamentos de Lambayeque, La Libertad y Cajamarca.

Esta norma legal tiene un procedimiento de aplicación en su reglamento (DS 127-2022-PCM) que conviene anotar para los fines de análisis de la iniciativa.

- Un acuerdo de límites es definido (art. III, núm. 3.1) como el consenso entre dos o más gobiernos regionales respecto a un límite, sus puntos extremos o parte del límite, logrado en el marco de una acción de demarcación territorial de delimitación o redelimitación. Se plasma en un acta que contiene la memoria descriptiva y su representación cartográfica. Es irrevocable e inimpugnable.
- La implementación del proceso excepcional, no requiere contar con estudios de diagnóstico y zonificación (EDZ) o expedientes únicos de saneamiento y organización territorial (SOT) a los que se refiere la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- El acta de acuerdo de límites (art. 5, núm.5.3) de una colindancia de tratamiento interdepartamental es suscrita por los gobernadores regionales involucrados o por el alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, según corresponda.
- Se establece que la delimitación territorial interdepartamental (art. 12) es la acción de demarcación territorial mediante la que se establece un límite o parte de él entre departamentos colindantes cuando las leyes de naturaleza demarcatoria no lo establecen.
- La manera de implementar el proceso excepcional de delimitación territorial interdepartamental es dispuesta en el artículo 13, y la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) elabora un informe técnico de la delimitación, que incorpora los límites, tramos o puntos extremos, cuyas memorias descriptivas se encuentran anotadas en el Registro Nacional de Límites (RENLIM) (núm. 13.5).
- Conforme al artículo 14, las memorias descriptivas contenidas en las actas de acuerdo de límites suscritas en el marco del proceso excepcional de delimitación territorial interdepartamental son anotadas de oficio por la SDOT en el RENLIM con posterioridad a la emisión del informe técnico que da origen al anteproyecto de ley. Dicha anotación sólo requiere el acta de acuerdo de límites, su informe de precisión de ser el caso, y su representación cartográfica.
- Acerca del reconocimiento de actas de acuerdo de límites el reglamento precisa, en su cuarta disposición complementaria transitoria, lo siguiente:

"Las actas de acuerdo de límites interdepartamentales e intradepartamentales suscritas en el marco de un expediente único de saneamiento y organización territorial, y fuera de este, desde la entrada en vigencia de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, hasta la publicación del presente Reglamento, también pueden ser incorporadas en el proceso excepcional. La incorporación de estas actas se realiza atendiendo a lo siguiente:

- Para actas de acuerdo de límites interdepartamentales, en las que no exista controversia limítrofe, la SDOT elabora el informe técnico y tramita el anteproyecto de ley de saneamiento.

(...)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5231/2022-PE, por el que se propone una Ley de Saneamiento del límite entre los departamentos de Lambayeque y La Libertad, en el tramo que comprende desde la cumbre sur del cerro Chérrepe de cota 215 hasta el trifinio entre los departamentos de Lambayeque, La Libertad y Cajamarca.

Las memorias descriptivas contenidas en las actas de acuerdo de límites interdepartamentales e intradepartamentales son anotadas de oficio por la SDOT en el

RENLIM con posterioridad a la emisión del informe técnico que da origen al anteproyecto de ley. Dicha anotación sólo requiere el acta de acuerdo de límites, su informe de precisión de ser el caso, y su representación cartográfica."

Visto el conjunto del marco legal vigente en la materia, corresponde examinar con detenimiento si en efecto han sido cumplidos los requisitos y procedimientos a que se refiere la ley.

3. El límite interdepartamental

El tratamiento del límite fue logrando en atención al acuerdo del límite interdepartamental Lambayeque y La Libertad, confirmado en la siguiente documentación:

- a. "Acta de acuerdo de límites entre los gobiernos regionales de La Libertad y Lambayeque en el tramo que comprende desde la cumbre Sur del cerro Chérrepe de cota 215 hasta el trifinio entre los departamentos de Lambayeque, La Libertad y Cajamarca" suscrita por los Gobernadores Regionales de Lambayeque y La Libertad, el 19 de abril de 2023.

Tal acuerdo fue suscrito por los señores Cesar Acuña Peralta, gobernador regional de La Libertad; y Jorge Luis Pérez Flores, gobernador regional de Lambayeque.

El acta constituye un documento público e inimpugnable, en el marco de lo dispuesto en el artículo 13° del Reglamento de la Ley 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado por Decreto Supremo 127-2022-PCM

El acta de acuerdo de límites entre los departamentos de Lambayeque y La Libertad suscrita el 19 de abril de 2023 representa el 93% aproximadamente de la colindancia interdepartamental.

- b. El tramo del límite entre los departamentos de Lambayeque-La Libertad aludido, involucra el trifinio entre los departamentos de Lambayeque, La Libertad y Cajamarca, el cual se encuentra establecido mediante "Acta de acuerdo de trifinio entre los departamentos de Cajamarca, La Libertad y Lambayeque", de fecha 12 de diciembre de 2019.

El documento fue suscrito por los señores Mesías Antonio Guevara Amasifuén, gobernador regional de Cajamarca, Manuel Felipe Llempén Coronel, gobernador regional de La Libertad, y Anselmo Lozano Centurión, gobernador regional de Lambayeque.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5231/2022-PE, por el que se propone una Ley de Saneamiento del límite entre los departamentos de Lambayeque y La Libertad, en el tramo que comprende desde la cumbre sur del cerro Chérrepe de cota 215 hasta el triffinio entre los departamentos de Lambayeque, La Libertad y Cajamarca.

4. Notas al procedimiento seguido

a) Memoria descriptiva

Mediante Resolución de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial 004-2021-PCM/SDOT, fueron aprobados los "Lineamientos aplicables para la elaboración de la memoria descriptiva", por lo que es necesario indicar que, en la medida que el "Acta de acuerdo de Límites entre los gobiernos regionales de La Libertad y Lambayeque en el tramo que comprende desde la cumbre Sur del cerro Chérrepe de cota 215 hasta el triffinio entre los departamentos de Lambayeque, La Libertad y Cajamarca" es de fecha 19 de abril de 2023, no ha sido necesario adecuarla a los nuevos lineamientos, ya que fue formulada en aplicación de esa norma.

b) Acta de Acuerdo

En el procedimiento bajo análisis se cuenta con el acta de acuerdo suscrita por los gobernadores regionales correspondientes y con relación al tramo de colindancia entre los departamentos de Lambayeque y La Libertad.

El acta de acuerdo es un instrumento válido para la demarcación en el marco de lo dispuesto por la Ley 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, y el seguimiento de los procedimientos reglamentarios señalados en el DS 127-2022-PCM. Asimismo, es un documento público e inimpugnable, y conforme al procedimiento establecido en la ley en mención, no requiere que sea ratificada por Acuerdo de Concejo Regional.

c) Trámite de la propuesta

Finalmente, la exposición de motivos de la iniciativa presentada, concluye señalando lo siguiente, como argumento importante en respaldo de la proposición legislativa:

"La Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el Informe N° D00064-2023-PCM-SSATDOT de fecha 10 de mayo de 2023, describe el proceso implementado para el saneamiento del límite entre los departamentos de Lambayeque y La Libertad, en el marco del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional aprobado por Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, y recomienda la elaboración del anteproyecto de ley respectivo."

5. Impacto Normativo

El numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial; numeral que fuera modificado por el artículo 2 de la Ley 30918, señala:

"4.1 Las acciones de demarcación territorial se sustentan en los principios de unidad, contigüidad, continuidad e integración y en criterios técnicos de orden poblacional,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5231/2022-PE, por el que se propone una Ley de Saneamiento del límite entre los departamentos de Lambayeque y La Libertad, en el tramo que comprende desde la cumbre sur del cerro Chérrepe de cota 215 hasta el trifinio entre los departamentos de Lambayeque, La Libertad y Cajamarca.

geográfico, socioeconómico y cultural mínimos, según lo establezca el reglamento de la presente ley.

En caso de que en el tratamiento de una acción de demarcación territorial se evidencie alguna incompatibilidad entre distintas leyes de naturaleza demarcatoria, **se aplica la más reciente, en la materia que es incompatible.** (énfasis añadido).

En el segundo párrafo se plantea un criterio general para resolver asuntos en los cuales se evidencia alguna incompatibilidad entre distintas leyes de naturaleza demarcatoria, es

decir, cuando entre normas que teniendo igual rango y referidas a un mismo límite o tramo, la memoria descriptiva de éstos varía en su detalle, en todo o en parte.

Dicho criterio establece que en caso de incompatibilidad entre leyes de naturaleza demarcatoria prevalece la más reciente solo en el aspecto que resulta incompatible con las anteriores. Por tanto, la descripción del límite contenido en la norma más reciente sea la que se aplique respecto de otras memorias descriptivas contenidas en leyes precedentes.

Además, se debe considerar que heterogeneidad de pautas y criterios utilizados en anteriores memorias descriptivas de límites, impide establecer de manera inequívoca la modificatoria o derogación de una norma demarcatoria o de una parte de ella.

Por todo lo cual, la presente norma prevalece sobre cualquier otra anterior, que se refieran a la descripción de los tramos de colindancia definidos en la presente iniciativa.

Sin embargo, hay que señalar que la exposición de motivos de la iniciativa en estudio anota que la propuesta "no se contrapone a ninguna otra ley de saneamiento del límite Lambayeque-La Libertad", pues tal colindancia no se encuentra completamente saneada, y que, por el contrario, es coherente con la delimitación que se ha revido realizando en dicha colindancia y significa un avance en el cierre de brechas en materia de saneamiento de límites.

IV. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, con arreglo al artículo 70, literal a), del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** del Proyecto de Ley 5231/2022-PE, en sus términos.

LEY DE SANEAMIENTO DEL LÍMITE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE LAMBAYEQUE Y LA LIBERTAD EN EL TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CUMBRE SUR DEL CERRO CHÉRREPE DE COTA 215 HASTA EL TRIFINIO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE LAMBAYEQUE, LA LIBERTAD Y CAJAMARCA

Artículo 1. Objeto de la ley

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5231/2022-PE, por el que se propone una Ley de Saneamiento del límite entre los departamentos de Lambayeque y La Libertad, en el tramo que comprende desde la cumbre sur del cerro Chérrepe de cota 215 hasta el trifinio entre los departamentos de Lambayeque, La Libertad y Cajamarca.

La presente Ley tiene por objeto sanear el límite entre los departamentos de Lambayeque y La Libertad en el tramo que comprende desde la cumbre Sur del cerro Chérrepe de cota 215 hasta el trifinio entre los departamentos de Lambayeque, La Libertad y Cajamarca.

Artículo 2. Memoria descriptiva del límite

La memoria descriptiva del límite entre los departamentos de Lambayeque y La Libertad al que se refiere el artículo 1 es el siguiente:

A partir de la cumbre Sur del cerro Chérrepe de cota 215 m.s.n.m. el límite continúa en dirección Noreste en línea recta hasta la cumbre de un cerro sin nombre en la coordenada UTM 655 837 m E y 9 219 011 m N (conocido como cerro La Horca); continúa en línea recta en dirección Este hasta el punto de coordenada UTM 658 630 m E y 9 219 150 m N (conocido como cerro La Pata); continúa en línea recta en dirección Noreste hasta la cumbre del cerro sin nombre de cota 462 m.s.n.m. (coordenada UTM 663 388 m E y 9 226 683 m N); continúa en dirección general Noreste por la línea de cumbres pasando por los cerros Mata Indio, señal geodésica de cota 641 m.s.n.m. (Señal Portachuelo) cerro sin nombre de cota 537 m.s.n.m., cerro Canta Gallo, cerro Vizcachas de cota 888 m.s.n.m. hasta el cerro sin nombre de coordenada UTM 671 187 m E y 9 231 770 m N; continúa en dirección Este por la estribación del cerro sin nombre hasta el punto de coordenadas UTM 673 001 m E y 9 231 480 m N; continúa en línea recta en dirección Este hasta el punto de coordenadas UTM 675 262 m E y 9 230 911 m N; continúa en dirección Sureste por la estribación del cerro La Garza hasta su cumbre de cota 617 m.s.n.m.; continúa en dirección Sureste por línea de cumbres hasta la cumbre del cerro Minar de cota 1,062 m.s.n.m.; continúa en dirección Sureste por la divisoria de aguas de la quebrada Examen con las quebradas Batán e Higuérón, pasando por las cumbres de un cerro sin nombre de coordenadas UTM 680 097 m E y 9 227 629 m N, cerro Del Examen; finaliza en la intersección de las divisorias de aguas de una quebrada sin nombre que confluye con la quebrada Pozo del Inca, quebrada Higuérón y quebrada Del Examen (referencia: coordenada UTM 684 764 m E y 9 223 121 m N).

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 17 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

Para la descripción del presente tramo se utilizó la siguiente cartografía básica oficial:

- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Chiclayo, Perú, 1:100 000. 2ª edición, serie J631, hoja 0957 (14-d). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Chongoyape, Perú, 1:100 000. 2ª edición, serie J631, hoja 1057 (14-e). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Pacasmayo, Perú, 1:100 000. 1ª edición, serie J631, hoja 0956 (15-d). Lima, Perú.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5231/2022-PE, por el que se propone una Ley de Saneamiento del límite entre los departamentos de Lambayeque y La Libertad, en el tramo que comprende desde la cumbre sur del cerro Chérrepe de cota 215 hasta el trifinio entre los departamentos de Lambayeque, La Libertad y Cajamarca.

- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Chepén, Perú, 1:100 000, 1998. Edición, serie J631, hoja 1056 (15-e). Lima, Perú.

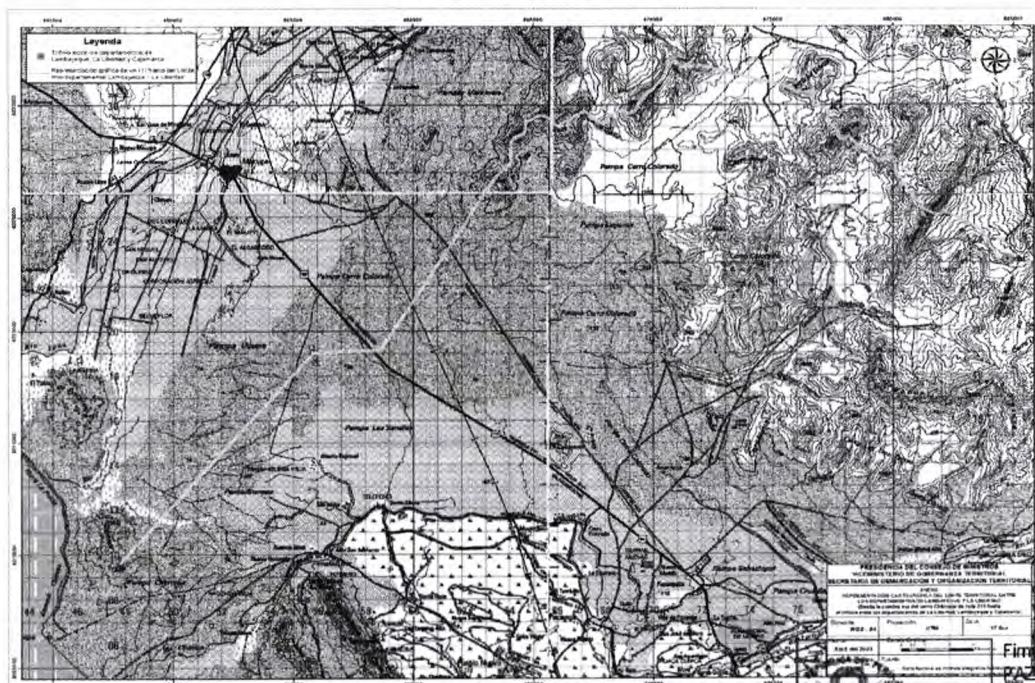


Firmado digitalmente por:
 ESPINOZA VARGAS Jhaec
 FAU 20181749126 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 09/06/2023 16:24:40-0500

Artículo 3. Representación cartográfica

Forma parte de la presente ley, la representación cartográfica de la memoria descriptiva del tramo del límite entre los departamentos de Lambayeque y La Libertad contenida en el artículo 2, la cual consta en el anexo adjunto.

ANEXO Representación cartográfica



Firmado digitalmente por:
 NUNURA Jose Bernardo
 FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 12/06/2023 13:51:59-0500

Dese Cuenta
 Sala de Comisión
 Lima 7 de junio de 2023



Firmado digitalmente por:
 AGUINAGA RECUENCO
 Alejandro Aurelio FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 09/06/2023 09:42:38-0500



Firmado digitalmente por:
 GONZALES DELGADO Diana
 Carolina FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 08/06/2023 20:18:47-0500



Firmado digitalmente por:
 TAPE CORONADO Maria
 Elizabeth FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 09/06/2023 10:22:33-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
 FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 12/06/2023 17:48:09-0500



CONGRESO
 de la
REPÚBLICA

Comisión de Descentralización, Regionalización y Modernización



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20181749126
 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 12/06/2023 18:18:19-0500

"Año de la unidad la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5231/2022-PE, por el que se propone una Ley de Saneamiento del límite entre los departamentos de Lambayeque y La Libertad, en el tramo que comprende desde la cumbre sur del cerro Chérrepe de cota 215 hasta el trifinio entre los departamentos de Lambayeque, La Libertad y Cajamarca.



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 09/06/2023 10:51:03-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 09/06/2023 11:33:53-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 09/06/2023 14:16:03-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 09/06/2023 14:59:13-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 09/06/2023 19:08:41-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 09/06/2023 19:07:09-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 12/06/2023 10:46:53-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 09/06/2023 11:55:50-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 12/06/2023 11:29:29-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 09/06/2023 15:47:13-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Anistela
Ana FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 09/06/2023 17:03:19-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 12/06/2023 11:13:52-0500



NOELIA R. HERRERA MEDINA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 13 de junio de 2023

Oficio N° 1056-2022-2023/NRHM/CR

Señor Doctor
JAVIER ADOLFO ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor del Congreso de la República
Presente.-

Asunto: Solicito licencia por enfermedad.

Referencia: Descanso médico.

De especial consideración

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, y, por especial encargo de la Congresista Noelia Herrera Medina, tengo a bien adjuntar a la presente, el descanso médico N° 0100066601, expedido hoy 13 de junio de 2023 a las 14.00 p.m., por la médico Dra. Navia Leysli Changa Guarderes, con C.M.P. N° 95465 del establecimiento de salud Expertta Salud S.A.C con RUC 20602059261-9, mediante el cual se le otorga dos (2) días de descanso médico, por lo que de conformidad con el literal i) del artículo 22 y el artículo 54 del Reglamento del Congreso de la República, cumpla adjuntar a la presente el documento indicado a folios uno (1).

En tal virtud, mucho le agradeceré se sirva tramitar su LICENCIA POR ENFERMEDAD, ante la COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, que sesiona el día de hoy 13 de junio de 2023, a las 3.00 p.m., y se le brinde el link correspondiente. Asimismo, para el día de mañana 14 de junio de 2023, ante la COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO, a la vigesimocuarta sesión ordinaria, a las 08:00 horas; ante la COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA, a la vigésimo sexta sesión ordinaria, a las 9:30 horas, y ante la Sesión del Pleno del Congreso a las 03:00 pm, en el Hemiciclo de Sesiones Palacio Legislativo, y se le brinde el link correspondiente.

El presente documento será regularizado con la firma de la Congresista Noelia Herrera Medina, cuando se encuentre establece su salud.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

JANNE ANA MARIA QUISPE RIVERA
Asesora
Congresista Noelia Herrera Medina

DESCANSO MÉDICO

Afiliado

Nombre: HERRERA MEDINA NOELIA ROSSVITH
Identificación: 42846124 Sexo: Femenino Fecha de Nacimiento: 19/12/1984
Edad: 38 AÑOS Ocupación:
Contratante: RIMAC S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD
Plan: PAQ028 TELECONSULTA AGUDOS
Dirección: AV EL OLIVAR CDRA 2 MZ Q LOTE 19 URB EL CONDOR
Distrito: CALLAO

Fecha de Inicio de Descanso: 13/06/2023

Días de Descanso: 2

Fecha de Finalización de Descanso: 14/06/2023

Diagnóstico: J00.X RINOFARINGITIS AGUDA (RESFRIADO COMUN)

Diagnóstico Relacionado:

Diagnóstico Relacionado:

Tipo de Incapacidad: INCAPACIDAD NORMAL

Causa Externa: Otra

Fecha de Emisión: 2023-06-13 14:01:37


CHANGA GUARDERES NAVIA LEYSLI
MÉDICO GENERAL
C.M.P. 95465
EXPERTTA SALUD S.A.C

CHANGA GUARDERES NAVIA LEYSLI
MEDICO GENERAL
C.M.P: 95465
RNE:

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 13 de junio de 2023 16:25
Para: rmirandac@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 0d494512b5944d9c71e3af7020f0b588.pdf; f7201a6ff049953755aac8cac829fd5e.pdf

[Solicitante]: rmirandac@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Estimados señores Reciban mis cordiales y respetuosos saludos, el presente es para enviar por favor para su publicación urgente en el portal del Congreso el Dictamen 5231/2022-PE. La congresista Noelia Herrera no puede firmar porque se encuentra con descanso médico, adjunto Oficio 1056 y Descanso Médico 0100066601. Gracias por su atención. Atentamente, Roberto Jorge Miranda Chumán

[Fecha]: 2023-06-13 16:25:01

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.